

**Estatutos de la Asociación  
Benéfica de Empleados  
del Banco de España**

**Reglamento de Préstamos**

**Reglamento de Auxilios Pecuniarios**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
BENÉFICA DE EMPLEADOS  
DEL BANCO DE ESPAÑA**

# **TÍTULO PRELIMINAR**

## **CAPÍTULO I**

### **Artículo 1º.- Denominación**

1.- Con la denominación de ASOCIACION BENEFICA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA, Mutualidad de Previsión Social, fue constituida esta Entidad el 7 de febrero de 1909 e inscrita con el n.º 85 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiéndose regido por la Ley de 6 de diciembre de 1941, por el Reglamento de 26 de mayo de 1943, por sus Estatutos -aprobados inicialmente por Resolución de 6 de junio de 1944 de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, posteriormente reformados y aprobados en Resolución de 24 de mayo de 1981 de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social-.

2.- Actualmente esta Mutualidad está constituida como Entidad de Previsión Social a Prima Fija y figura inscrita en el Registro Especial previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. La Mutualidad se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados por su órgano soberano, por la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás disposiciones complementarias.

### **Artículo 2º.- Objeto**

Esta Entidad tiene por objeto el fomento y la práctica de la Previsión Social Voluntaria, esto es, el aseguramiento voluntario, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de Previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria, encamina-

do a proteger a sus miembros o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible.

A tal efecto, las prestaciones que la Entidad otorga son las siguientes:

- a) La concesión de auxilios pecuniarios a sus asociados de número fallecidos, en las cuantías y condiciones que reglamentariamente se determinan.
- b) La concesión de préstamos, anticipos y ayudas a sus asociados de número en las cuantías y condiciones que se especifican en el oportuno Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 y el apartado segundo de la disposición transitoria quinta de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

### **Artículo 3º.- Duración**

La duración de esta Mutualidad se establece por tiempo ilimitado, pudiendo disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y previo cumplimiento de los trámites legales.

### **Artículo 4º.- Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de esta Entidad se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo establecer sucursales dentro del mismo.

### **Artículo 5º.- Domicilio**

El domicilio social de la Mutualidad radicará en Madrid, calle de Alcalá nº 48.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la misma provincia, comunicándolo a los asociados, al organismo público competente y cumpliendo el requisito de publicidad previsto en la normativa de aplicación. El cambio de domicilio a otra provincia será competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 6º.- Personalidad jurídica**

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir, poseer, gravar, transmitir y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, celebrar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y comparecer ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Instituciones y Dependencias de la Administración Pública, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

### **Artículo 7º.- Socios de número**

1.- Tendrán la consideración de socios de número todos los que, siendo empleados fijos en activo, presten sus servicios al Banco de España para el desarrollo de las funciones específicas que, como Banco Central, tiene encomendadas por las disposiciones legales, y que, integrados en su plantilla, se encuentren sometidos, en calidad de normativa sectorial específica, a su Reglamento de Trabajo, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, con las modificaciones introducidas por los sucesivos Convenios Colectivos, y así lo soliciten voluntariamente.

2.- Asimismo, continuarán ostentando la condición de socios de número, quienes de acuerdo con el párrafo anterior hubiesen pasado a la situación de jubilados o inválidos, se encuentren excedentes o en alguna de las demás circunstancias que dan lugar a la suspensión del contrato de trabajo, siempre que no hubieran sido separados del servicio activo, y estén al corriente en el pago de sus cuotas.

3.- El número de socios será ilimitado. En el momento de la última redacción de estos Estatutos es de **2.882**.

### **Artículo 8º.- Ingreso**

1.- La incorporación de los socios se realizará directamente por la Entidad sin mediación, suscribiendo el documento de asociación correspondiente y asumiendo todos los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

La condición de tomador del seguro es inseparable de la de socio mutualista de número.

2.- Las personas que deseen causar alta como socios mutualistas de número deberán cumplir los siguientes trámites:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción;
- b) Justificar los requisitos establecidos en el artículo anterior; y
- c) Someterse, en su caso, a los reconocimientos médicos o medidas de selección de riesgos que la Junta Directiva estime pertinentes.

### **Artículo 9º.- Acuerdo de admisión.-**

La Junta Directiva resolverá sobre estas solicitudes que se formulen, comunicando el resultado al interesado.

### **Artículo 10º.- Bajas**

Los asociados causarán baja en la Entidad por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, la cual no surtirá efectos hasta el día primero del mes siguiente al de la fecha de recibirse la comunicación.
- b) Cuando haya dejado de satisfacer las cuotas que abarquen un período de tres meses.
- c) La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos y en la ley y reglamentos vigentes. Es competencia de la Junta Directiva proponer a la Asamblea, después de tramitado el oportuno expediente, la baja de cualquier asociado por este motivo.
- e) Por extinción de su relación de empleo con el Banco de España, salvo los casos de jubilación o invalidez en las condiciones expresadas en el segundo párrafo del artículo 7º.
- f) Por el ejercicio del derecho de rescate.

En los supuestos contemplados en los apartados b) c) y d) la Junta Directiva decidirá, por unanimidad, previa audiencia del interesado, sobre la pérdida de la condición de asociado y, en otro caso, se remitirá a la decisión de la Asamblea General.

La baja de un socio llevará implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Entidad salvo los expresamente establecidos en estos Estatutos y en el artículo 9.2.f) de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

#### **Artículo 11º.– Personas protectoras**

Bajo tal denominación se inscribirán aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin obtener beneficios directos de la Mutualidad, contribuyan en cualquier forma a su sostenimiento y desarrollo.

Dichas personas protectoras podrán participar en los órganos de gobierno de la Entidad, sin que, en ningún caso, puedan alcanzar un número de votos que suponga el control efectivo de esos órganos sociales, conforme a lo establecido en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Aquellos protectores que sean personas jurídicas, no podrán en ningún caso inscribirse como socios de número de la Entidad, ni gozar por tanto de sus derechos y obligaciones, salvo únicamente lo previsto en los Estatutos.

#### **Artículo 12º.– Reingreso de asociados**

Los asociados que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso en la Entidad, ajustándose a lo preceptuado en los artículos 7º y 8º de estos Estatutos.

## **C A P Í T U L O   I I**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 13º.– Igualdad de derechos y obligaciones**

Todos los asociados tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen, las cuotas que satisfagan y las prestaciones o beneficios que perciban, guarden la relación debida con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con las prestaciones que según los casos pudieran corresponderles.

#### **Artículo 14º.– Derechos de los asociados**

Son derechos de los asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Mutualidad los siguientes:

A.– DERECHOS POLÍTICOS que responderán al principio de igualdad:

- 1.– Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno de la Mutualidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 2.– Asistir a las Asambleas Generales personalmente o mediante representación por escrito otorgada al efecto; formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.

B.– DERECHOS ECONÓMICOS.

- 1.– El reintegro de las aportaciones al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase la entidad o cuando lo acuerde la asamblea general por ser sustituidas con excedentes de los ejercicios.

- 2.– Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución y liquidación de la Entidad, conforme al artículo 11.1, a) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- 3.– El cobro de las derramas activas que se acuerden.
- 4.– Percibir las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos, en las condiciones y con los requisitos que en los oportunos reglamentos se determinen.
- 5.– Ejercer el derecho de rescate, en las condiciones y con los requisitos previstos en el oportuno reglamento.

#### C.– DERECHO DE INFORMACIÓN.

- 1.– Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Mutuality, a través de los informes, memorias, balances, estado de cuentas y presupuestos que les someta la Junta Directiva.
- 2.– Solicitar por escrito a la Junta Directiva las consultas, sugerencias, quejas y reclamaciones y las aclaraciones o informes que crean convenientes, sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutuality, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados desde la fecha del hecho o causa que motive la petición. La Junta Directiva sólo podrá negar la información solicitada cuando, a su juicio, el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Entidad, en los términos previstos en el artículo 13.5.a) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- 3.– Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutuality y en sus sucursales para que puedan ser examinados por los asociados, desde la fecha de la convocatoria hasta la de su celebración. Los socios durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las aclaraciones que estimen convenientes.
- 4.– Los asociados podrán solicitar la verificación contable, que deberá efectuarse cuando lo solicite por escrito el 5 por 100 de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último, siempre que no hubieren transcurrido tres meses desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

#### **Artículo 15º.– Obligaciones de los asociados**

Son deberes de los socios:

- 1º)– Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Mutuality.

2º)– Desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada.

3º)– Prestar la asistencia y colaboración que les fuese solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, así como abstenerse de realizar actos que puedan causarle perjuicio o atentar a su buen nombre y crédito.

4º)– Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los presentes Estatutos, así como en los acuerdos de la Asamblea General y reglamentos que, en su caso, pudieran dictarse.

5º)– Satisfacer el importe de las cuotas de entrada, periódicas y derramas que reglamentariamente se acuerden en el domicilio social de la Mutuality, sin perjuicio de que la Entidad pueda establecer el sistema de cobro bancario, a domicilio, o descuento mensual de las respectivas nóminas tanto de personal activo como pasivo del Banco de España.

6º)– Facilitar con veracidad a la Asociación cuantos datos personales, familiares o profesionales precise ésta en la solicitud de ingreso o para la determinación de las prestaciones, y comunicarle sin demora las modificaciones que puedan experimentar tales datos.

7º)– Los mutualistas que causen baja serán responsables en los términos establecidos en el artículo 11.1, b) y c) del Reglamento de Ordenación de Seguros Privados y en los estatutos, y con la limitación del artículo 64.3, d) de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, por las obligaciones contraídas por la mutuality con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto conforme al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De acuerdo con el artículo 11.1, b) y c) del Reglamento de Ordenación de Seguros Privados, los resultados negativos serán absorbidos por las derramas pasivas, por reservas patrimoniales y, en último término, por el fondo mutual. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados. Asimismo, la falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

8º)– Cuantos otros se establezcan, de forma general o específica, en estos Estatutos y en los reglamentos que pudieran dictarse.

#### **Artículo 16º.– Responsabilidad de los asociados**

Los asociados de número y sus beneficiarios serán responsables de las acciones u omisiones a ellos imputables que constituyan incumplimiento de sus obligaciones.

La responsabilidad económica de los asociados por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad que no podrá ser superior al tercio de la suma de las cuotas que hubiera satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de las cuotas del ejercicio corriente al pago y de las cuotas y derramas reglamentariamente establecidas.

Los socios que causen baja serán responsables de las obligaciones contraídas por la Asociación, con anterioridad a la fecha en que aquélla produzca efecto, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Los socios, a efectos de derramas, se considerarán adscritos a la Asociación por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del ejercicio.

#### **Artículo 17º.- Responsabilidad de los directivos**

Los socios que desempeñen funciones directivas serán responsables, ante la Asamblea, de las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo, mediando dolo o negligencia grave.

La Asamblea decidirá lo procedente sobre la gestión de los directivos, pudiendo llegar a la remoción de sus cargos.

## **TITULO I**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA MUTUALIDAD**

##### **Artículo 18º**

1. Son órganos de gobierno de la Mutualidad:
  - La Asamblea General.
  - La Junta Directiva.
2. Son cargos directivos de la Mutualidad:
  - El Presidente.
  - El Vicepresidente.
  - Los vocales de la Junta Directiva.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 19º.- Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Mutualidad.

## **Artículo 20º.- Composición**

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios de número y personas protectoras inscritas en la Entidad. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

## **Artículo 21º.- Competencias**

1.- La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- a). Elegir al Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta Directiva en los términos y condiciones previstos en estos Estatutos.
- b). Aprobar, reformar, modificar o ampliar los presentes Estatutos, así como los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos.
- c). Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, las cuentas anuales así como la aplicación de resultados.
- d). Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
- e). Aprobar la creación o modificación de prestaciones y servicios.
- f). Acordar, previo informe y propuesta de la Junta Directiva, la cuantía y forma de pago de la cuota exigible a sus asociados de número, y, en su caso, las cuotas de entrada y derramas.
- g). Acordar la disolución, fusión, escisión, transformación o agrupación transitoria de la Entidad.
- h). Acordar toda clase de actos de disposición y dominio sobre bienes inmuebles.
- i). Resolver en última instancia los expedientes sancionadores de expulsión o de no admisión de socios, si procede, en aquellos casos que no sea competencia de la Junta Directiva.
- j). Acordar la remoción de los cargos directivos, en los términos previstos estatutariamente, así como el ejercicio, en su caso, de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- k). Acordar el cambio de domicilio social a otra provincia.
- l). El nombramiento de los auditores y, en su caso, la elección de los miembros de la comisión de control financiero.
- m). La aprobación y modificación de los reglamentos de prestaciones.
- n). Cuantas otras funciones le vengan reconocidas como de su competencia en estos Estatutos.

2.- Las competencias de la Asamblea General son indelegables.

## **Artículo 22º.- Convocatoria**

1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva, Memoria, Balance y cuentas anuales, así como de la aplicación de resultados.

2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o a petición del 5 por 100 de los socios que hubiere al 31 de diciembre último.

3. Será convocada por la Junta Directiva, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de reunión. Previamente a la sesión, en Madrid, de la Asamblea General, se convocará y celebrará, en cada provincia donde existan asociados, una reunión de éstos en la que se expondrán los textos cuya aprobación se vaya a proponer a dicha Asamblea y se elegirá, en votación secreta, un Delegado que, en la repetida Asamblea General, tendrá un número de votos igual al de asistentes, presentes o representados, a la reunión provincial y ejercerá dichos votos en el mismo sentido en que se hayan emitido en ésta.

4. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutualidad y en cada una de las sucursales.

5. La convocatoria indicará, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad los asuntos que componen el Orden del Día, que será establecido por la Junta Directiva.

En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente en el Orden del Día los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

## **Artículo 23º.- Derecho de voto**

Cada socio de número o persona protectora tendrá derecho a un voto. El derecho de voto puede ejercitarse, en la Asamblea General o en la reunión provincial, personalmente o a través de otro socio; en este caso, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión. A tal efecto se confeccionará un modelo nominativo de carta de representación, en la que figurarán los datos de identificación del representado al objeto de que éste, libremente, designe a su representante y le indique el sentido de su voto para cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

En el caso de convocarse Asambleas Ordinaria y Extraordinaria para su celebración en una misma fecha, las delegaciones de voto efectuadas se entenderán válidamente conferidas para ambas reuniones.

Aquellos protectores que sean personas jurídicas, ejercerán su derecho de voto a través de sus representantes legales.



## CAPITULO III

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 24º.- Naturaleza**

La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno, gestión y dirección de la Mutualidad.

#### **Artículo 25º.- Composición**

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de la Mutualidad, el Vicepresidente y seis Vocales elegidos mediante votación secreta por y de entre sus asociados de número que reúnan los requisitos previstos en estos Estatutos para cada uno de estos cargos.

#### **Artículo 26º.- Funciones**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Designar de entre sus Vocales al Secretario, Tesorero y Contador.
2. Dirigir las actividades de la Mutualidad en el marco de sus competencias.
3. Nombrar en su caso, al Gerente, así como acordar su cese.
4. Resolver sobre la admisión, baja, expulsión y readmisión de socios.
5. Proponer a la Asamblea General la reforma, modificación o ampliación de los presentes Estatutos, así como de los reglamentos que los desarrollen.
6. Trazar las orientaciones para el cumplimiento de las finalidades de la Mutualidad.
7. Formar cuantas comisiones estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad.
8. Promover la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, así como fijar el orden del día.
9. Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir bienes, valores y derechos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Asamblea General por el número 8 del artículo 21 de estos Estatutos.
10. Vender, ceder, enajenar, gravar, pignorar, permutar, segregar, afianzar, tomar dinero a préstamo e hipotecar los bienes, derechos y valores propios de la Entidad, previa autorización de la Asamblea, en cuanto a bienes inmuebles.

11. Proponer a la Asamblea la cuantía y forma de pago de la cuota exigible a sus asociados de número, y, en su caso, las cuotas de entrada y derramas, así como sus modificaciones.
12. Interpretar los Estatutos y reglamentos que, en su caso, pudieran dictarse, así como suplir las omisiones que en su aplicación se observen.
13. Elaborar y presentar a la Asamblea General el Balance y la Memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados.
14. Las demás funciones que sean de su competencia, así como cualesquiera otras que se deriven de los fines de la Mutualidad y no vengan atribuidas a otro de los órganos en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 27º.- Convocatoria**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez al mes, por decisión del Presidente, o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

2. Será convocada por el Presidente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria se hará sin sujeción al mencionado plazo.

3. Las convocatorias se pondrán en conocimiento de todos los componentes de la Junta Directiva.

#### **Artículo 28º.- Derecho de voto**

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, sin que quepa delegación.

## CAPITULO IV

### DE LA CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

#### **Artículo 29º.- Constitución**

1. La Asamblea General así como la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, si en el lugar y hora fijados para la reunión estuvie-

ren, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

2. Las reuniones de los expresados órganos de gobierno de la Mutualidad estarán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

#### **Artículo 30º.- Acuerdos**

1. Los órganos de gobierno adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo en los casos previstos en estos Estatutos en los que se exige mayoría de los dos tercios. En la Junta Directiva y en caso de empate, decidirá el Presidente.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos entre presentes y representados para la adopción, por la Asamblea General, de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Reforma, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
- b) Fusión, escisión, transformación o agrupación transitoria, disolución, liquidación de la Entidad y cesión de cartera.
- c) Exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.
- d) Aprobar la creación o modificación de prestaciones y servicios y de los reglamentos que los desarrollen.
- e) Remoción de los cargos directivos, así como el ejercicio, en su caso, de la acción de responsabilidad contra los mismos.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión.

4. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad, sin perjuicio de las acciones de impugnación previstas en las disposiciones legales vigentes.

5. Se levantará acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se hayan pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días naturales siguientes

a su celebración, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en aquélla, uno de los cuales deberá serlo entre los socios que hayan disentido de los acuerdos, y se incorporará al correspondiente libro. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

## **C A P Í T U L O V**

### **DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

#### **Artículo 31º.- Presidente**

1. El Presidente será elegido, según lo previsto en el artículo 25, de entre los socios de número que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años de pertenencia a la Entidad, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la misma. Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido.

2. En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, debiendo convocarse elección al cargo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se produjo la vacante. El así elegido, lo será solamente por el período de tiempo que reste hasta la extinción normal del mandato del sustituido.

#### **Artículo 32º.- Facultades del Presidente**

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, corresponderán al Presidente, entre otras, las siguientes facultades:

1. Ostentar la representación legal de la Mutualidad ante toda clase de Organismos, Ministerios, Corporaciones, Entidades, Autoridades de la Administración Central, Autonómica y Local, Empresas públicas y privadas, incluso ante los Tribunales de Justicia, con plenitud de atribuciones.

2. Otorgar poderes de representación sin ninguna limitación.

3. Presidir la Asamblea General, Junta Directiva y dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno.

4. Ostentar la alta dirección técnica y administrativa de la Entidad.

5. Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.

6. Actuar con iniciativa propia en la consecución de los fines de la Entidad, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva cuando haya adoptado decisiones de trascendencia general.

7. Firmar cuantos documentos públicos y privados hayan de autorizarse en nombre de la Mutualidad.

8. Hacer cumplir los Estatutos y, en su caso, los reglamentos.

9. Dirimir, con voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones de todos los órganos que presida.

10. Suscribir, con el Secretario y demás personas estatutariamente previstas, las actas de las sesiones que celebren los órganos de gobierno.

11. Autorizar mediante firma mancomunada, con el Tesorero y el Contador de la Entidad, los pagos, cobros y demás actos de disposición de fondos de la misma, sin perjuicio de las facultades que los órganos de gobierno tengan a bien concederle.

12. Las demás que sean de su competencia, así como cualesquiera otras que se deriven de los fines de la Mutualidad y no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la Entidad, o aquellas que le puedan ser específicamente delegadas.

#### **Artículo 33º.– Vicepresidente**

1. El Vicepresidente será elegido, según lo previsto en el artículo 25 de entre los socios de número, que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años de pertenencia a la Entidad, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la misma. Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia, deberá convocarse elección al cargo en el plazo de dos meses, contados a partir del día en que se produjo la vacante. El así elegido, lo será solamente por el período de tiempo que reste hasta la extinción normal del mandato del sustituido.

3. Asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con él y por delegación, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que la hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, los sustituirá con las mismas facultades.

#### **Artículo 34º.– De los Vocales**

1. Los Vocales de la Junta Directiva, en número de seis, serán elegidos, según lo previsto en el artículo 25 de entre los socios de número, que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años de pertenencia a la Entidad, y se encuentren al co-

rriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la misma. Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 26 de estos Estatutos, la Junta Directiva designará, de entre los seis Vocales elegidos, aquéllos que hayan de ostentar los cargos de Secretario, Tesorero y Contador.

3. A los Vocales corresponde intervenir en el gobierno de la Entidad, constituido en Junta Directiva, y ejercer las funciones específicas que le sean conferidas. Ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y les sustituirán cuando fuera necesario.

#### **Artículo 35º.– Secretario**

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
- b) Llevar el Libro Registro de Asociados.
- c) Redactar las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, y autorizarlas con su firma junto con las de las demás personas previstas en estos Estatutos.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Mutualidad con el visto bueno del Presidente.
- e) Preparar anualmente el proyecto de Memoria del ejercicio.
- f) Despachar la correspondencia.
- g) En general, todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 36º.– Tesorero**

1. Corresponderá al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Mutualidad, efectuar los pagos y cobros, anotarlos y registrarlos en los correspondientes libros o documentos contables.
- b) Firmar los estados de cuentas, balances e inventarios.
- c) Extender los recibos de cuotas y derramas.
- d) Rendir en cada reunión cuentas a la Junta Directiva, y, siempre que ésta lo considere conveniente.
- e) Autorizar mediante firma mancomunada, con el Presidente y el Contador de la Entidad, los pagos, cobros y demás actos de disposición de fondos de la

misma, sin perjuicio de las facultades que los órganos de gobierno tengan a bien concederle.

- f) En general, todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

2. El traspaso de caja a su sucesor, previo el correspondiente arqueo, se hará en presencia del Presidente y al menos dos miembros más de la Junta Directiva, levantándose acta por triplicado que firmarán el Presidente, Secretario, Contador y Tesorero entrante y saliente, quedando una copia para la Mutualidad, otra para el Tesorero entrante y la tercera para el saliente.

#### **Artículo 37º.- Contador**

Corresponderá al Contador:

- a) Intervenir con su firma los recibos y documentos que produzcan cargo o abono.
- b) Tener a su cargo la Contabilidad social, llevando al efecto cuantos libros se crean necesarios, entre los que figurará el de inventarios, en el que aparezcan valorados los muebles y enseres de la Asociación.
- c) Presentar mensualmente un balance detallado y demostrativo del movimiento de fondos, acompañado de los documentos que justifiquen su gestión.
- d) Formar y redactar anualmente los balances, estado de cuentas e inventarios, para su posterior aprobación por la Junta Directiva y subsiguiente elevación a la Asamblea General.
- e) Autorizar mediante firma mancomunada, con el Presidente y Tesorero de la Entidad, los pagos, cobros y demás actos de disposición de fondos de la misma, sin perjuicio de las facultades que los órganos de gobierno tengan a bien concederle.
- f) En general, todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 38º.- Cese de los cargos directivos**

Los cargos directivos de la Mutualidad cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término de mandato.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

#### **Artículo 39º.- Gerente**

1. La dirección de la administración de la Entidad podrá estar a cargo de un Gerente, el cual asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Entidad.

2. Su nombramiento y cese corresponde a la Junta Directiva, la que otorgará los poderes que juzgue oportunos. El cargo será retribuido, pudiendo ser designado quien no ostente la condición de socio de número de la Entidad.

#### **Artículo 40º.- Gratuidad de los cargos**

El desempeño de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta Directiva no será retribuido, sin perjuicio de que la Entidad compense los gastos de desplazamiento y asistencia a las reuniones que se convoquen y aquellos otros que se produzcan en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 41º.- Inscripción de los administradores y régimen de incompatibilidades**

1. Los nombramientos de los miembros que integren la Junta Directiva se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.

2. Los cargos directivos y, en su caso, el Gerente serán personas físicas, que deberán tener su domicilio y residencia efectiva en España.

3. No podrán ostentar estos cargos las personas incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general vigente ni aquéllos que, como consecuencia de expediente sancionador, hubieren sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la suspensión, y los que hubieran sido destituidos, durante los cinco años siguientes a la destitución.

#### **Artículo 42º.- Comisión de control**

1. De entre los socios de la Entidad, que no formen parte de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá anualmente a tres miembros que formarán la Comisión de Control, que deberá reunirse, por lo menos, una vez al año. Dichos miembros no podrán ser reelegidos para integrar la Comisión del ejercicio siguiente.

2. Esta Comisión verificará el funcionamiento económico y financiero de la Entidad, consignando el resultado de sus trabajos en un informe escrito dirigido al Presidente de la Mutualidad, antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria, a la que asimismo deberá elevarse junto con las aclaraciones y puntualizaciones que la Junta Directiva estime pertinente hacer al mismo.

### **Artículo 43º.– Representación en Sucursales**

1. La Junta Directiva estará representada en cada una de las sucursales del Banco de España por un socio de número que se encuentre al servicio activo del Banco de España, destinado en la misma, elegido por sufragio personal y directo entre todos los asociados a la Entidad adscritos a cada una de ellas.

Se elegirá además, un suplente para que le auxilie en el desempeño de sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Dicha representación tendrá carácter gratuito y una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la sustitución del titular o del suplente en cualquier momento, siempre que lo pidan la mitad más uno de los asociados de número de la respectiva sucursal.

3. En caso de vacante del titular o suplente por traslado, jubilación o fallecimiento, se procederá a una nueva elección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese. El así designado ostentará la representación de la Junta Directiva por el período que reste hasta la extinción normal del mandato del sustituido.

4. Las funciones de estos representantes serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como poner en conocimiento de los asociados cuantas comunicaciones, circulares, acuerdos, etc., les sean remitidos por dicha Junta.
- b) Recaudar las cuotas, de entrada o periódicas, y derramas que correspondan a los asociados de su dependencia y ponerlas a disposición de la Junta Directiva, de acuerdo con sus instrucciones.
- c) Dar cuenta inmediatamente del fallecimiento de cualquier asociado, a los efectos del artículo 2º, y de cualquier evento que afecte a la Sucursal e interese conocer a la Junta.
- d) Cursar las solicitudes de concesión de préstamos, anticipos y ayudas formuladas por los asociados de número de la respectiva sucursal, así como recabar cuantos informes previos se estimen necesarios por la Junta Directiva, según las instrucciones dictadas al efecto, autorizando con su firma la veracidad de los datos consignados en los mismos.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

### **ORGANIZACIÓN ECONÓMICA**

#### **Artículo 44º.– Recursos económicos**

1. Los recursos económicos de la Mutuality estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de entrada, las periódicas fijas y, en su caso, las derramas que se acuerden, que habrán de ser satisfechas por los asociados de número.
- b) Aportaciones realizadas y cuotas satisfechas por las personas protectoras.
- c) Rentas, intereses o cualquier rendimiento de sus elementos patrimoniales.
- d) Donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- e) Cualquier otro ingreso de origen lícito.

2. Los ingresos obtenidos de las citadas fuentes forman parte del patrimonio de la Mutuality y estarán afectos al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 45º.– Fondos y reservas**

Para atender a sus fines, la Mutuality habrá de constituir las siguientes reservas:

1. Las provisiones técnicas previstas en el artículo 20 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
2. El margen de solvencia regulado en el artículo 21 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

El fondo de garantía previsto en el artículo 22 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Reservas voluntarias o libres y, en su caso, cuentas de actualización o regularización.

5. Cualesquiera otras provisiones o reservas que deban dotarse, de acuerdo con la legislación vigente o con estos Estatutos.

#### **Artículo 46º.- Aplicación de los resultados**

Al cierre de cada ejercicio, los excedentes que eventualmente resulten en cada sección serán destinados a constituir las siguientes reservas y garantías:

- a) Las legalmente exigidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Una vez constituidos los anteriores compromisos y demás garantías financieras exigidas por las leyes y normas reglamentarias, el sobrante se destinará a incrementar las reservas patrimoniales.

Los resultados negativos serán absorbidos por derramas pasivas o por reservas patrimoniales y, en último término por el Fondo Mutuo.

Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 47º.- Pago de cuotas**

Los socios habrán de satisfacer en el domicilio social de la Entidad o a través del sistema que acuerde la Junta Directiva, las cuotas correspondientes a las prestaciones en las que figuren inscritos, dentro de los quince primeros días de su vencimiento.

La Junta Directiva podrá autorizar el pago de cuotas por meses, trimestres, semestres o años.

#### **Artículo 48º.- Inversión**

Las reservas y fondos sociales podrán ser invertidos en la forma prevista en las disposiciones legales de aplicación.

#### **Artículo 49º.- Depósito y disposición de fondos**

Los fondos líquidos de la Mutualidad podrán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan la suficiente garantía.

Para la movilización de fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que se establecen en el artículo 32 o los suplentes de la Junta Directiva determine y en la forma que establezca.

#### **Artículo 50º.- Contabilidad**

La contabilidad, registros contables, cuentas técnicas, informaciones estadístico-contables y auditorías de la Mutualidad se ajustarán a lo previsto en la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y en los términos previstos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

#### **Artículo 51º.- Gastos de administración**

Los gastos de administración no podrán exceder del límite que, anualmente, fije la Asamblea General, y dentro de los establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 52º.- Reaseguro**

La Mutualidad podrá concertar, exclusivamente con la Federación de Entidades de Previsión Social que proceda o con la Confederación Nacional, las operaciones de coaseguro o reaseguro.

## **C A P I T U L O   I I**

### **RÉGIMEN DE PRESTACIONES**

#### **Artículo 53º.- Clases de prestaciones**

Las prestaciones de la Asociación quedan descritas en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 54º.- Reglamentos de prestaciones**

Cada una de las prestaciones tendrá un Reglamento específico que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y de los Organismos oficiales competentes.

#### **Artículo 55º.– Inembargabilidad de prestaciones**

Las prestaciones por riesgos sobre las personas en favor de los asociados de número, sus familiares, derechohabientes y beneficiarios, tendrán carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas.

#### **Artículo 56º.– Derecho a la prestación**

Todo asociado de número a la Mutualidad tendrá derecho a las prestaciones previstas en los Estatutos, siempre que se halle al corriente en el pago de las cuotas y cumpla los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos de cada prestación.

#### **Artículo 57º.– Compatibilidad de la prestación**

Las prestaciones que conceda esta Entidad, serán compatibles y totalmente independientes, de las pensiones, ayudas, subsidios y demás beneficios que pudieran corresponder a sus asociados y beneficiarios como consecuencia de su pertenencia a cualquier régimen obligatorio, sustitutorio o complementario de la Seguridad Social, o a cualquier otra entidad de previsión social obligatoria o voluntaria.

## **TITULO III**

### **CAPITULO I**

#### **FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y AGRUPACIÓN**

##### **Artículo 58º.– Fusión, escisión y cesión de cartera**

La Entidad podrá escindirse, fusionarse con otras de su misma naturaleza y clase y ceder su cartera de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los artículos 70 a 73 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 29 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social. En el supuesto de escisión, las Entidades de Previsión Social resultantes de la misma deberán tener la misma naturaleza y clase que la primitiva de la que proceden.

##### **Artículo 59º.– Transformación**

Asimismo podrá transformarse en Entidad aseguradora de otro tipo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 71 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

##### **Artículo 60º.– Agrupación**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 74 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados., la Entidad podrá agruparse, asociarse o unirse con otras entidades de previsión social, en los términos previstos en la legislación general vigente sobre la materia.

## CAPÍTULO II

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 61º.- Disolución

1. Son causas de disolución de la Mutualidad:
  - a) La imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
  - b) La inactividad de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
  - c) Haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50 por 100 del fondo mutual, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecten a reservas patrimoniales disponibles.
  - d) Por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior al mínimo legal.
  - e) Por fusión en una Entidad nueva, o por absorción por otra entidad.
  - f) Por declaración de juicio universal de ejecución.
  - g) Por revocación de la autorización administrativa conforme a los artículos 25 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, 81 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y concordantes, cuando afecte a todos los riesgos en que opere la Entidad y dicha revocación sea firme.
  - h) Por acuerdo de la Asamblea General con los requisitos establecidos al efecto.
  - i) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley o en los Estatutos sociales.
2. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, la Entidad lo comunicará en el plazo de un mes al Ministerio de Economía y Hacienda. Si la causa es susceptible de remoción, la Entidad podrá solicitar plazo para removerla y el citado Ministerio lo fijará sin que pueda ser inferior a un mes ni superior a seis.

#### Artículo 62º.- Liquidación

En caso de disolución, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y concordantes.

Terminadas las operaciones de liquidación, el haber final, si lo hubiere, será distribuido entre los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios. Todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— La validez de los presentes Estatutos queda condicionada a su aprobación íntegra por el organismo competente, previa elevación a Escritura Pública, momento en el que se procederá a su depósito y registro.

**Segunda.**— La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos por los que deban regirse las prestaciones que otorga la Entidad. Entretanto serán de aplicación los Estatutos, Reglamentos y acuerdos por los que se viene rigiendo la Entidad, en todo lo relativo a los requisitos y condiciones necesarias para el reconocimiento de tales prestaciones.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**UNICA.**— La Junta Directiva o, en su caso, el actual Consejo Directivo de la Asociación, someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo de disolución y liquidación, por imperativo legal, de la Caja de Ahorros y Préstamos de esta Asociación, a tenor de lo previsto en su Reglamento y en los Estatutos y Reglamentos de esta Entidad, aprobados por Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 24 de mayo de 1981.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Entidad, sometiéndolos a la posterior ratificación de la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente.



**Segunda.**– Quedan sometidos a los presentes Estatutos, a su entrada en vigor, tanto los actuales socios de número y sus beneficiarios como las personas protectoras y demás socios que, en el futuro, puedan incorporarse a esta Entidad.

**Tercera.**– Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el organismo competente.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos y con las salvedades previstas en sus disposiciones transitorias y adicional, quedan derogados los Estatutos de la Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España, aprobados por Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 24 de mayo de 1.981, los reglamentos dictados en su desarrollo así como los acuerdos de la Asamblea y Consejo Directivo que se opongan a lo previsto en ellos.

# **REGLAMENTO DE PRESTAMOS DE LA ASOCIACION BENEFICA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA**

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1º.- Finalidad**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado b), y demás concordantes de los Estatutos de la Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España, y según lo previsto en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, esta mutualidad de previsión social concederá préstamos, anticipos y ayudas a sus asociados de número, con sujeción a las normas contenidas en este Reglamento y, supletoriamente, con arreglo a lo establecido en sus estatutos, acuerdos de sus órganos de gobierno y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

La dotación total destinada a tales préstamos no excederá, en ningún caso, del importe de las reservas voluntarias de la Asociación.

### **Artículo 2º.- Competencia**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26, apartado 14, y demás concordantes de los estatutos de la Asociación, la concesión de tales préstamos compete a la Junta Directiva de la Entidad, previa la oportuna petición en forma por el asociado.

Asimismo, la Junta Directiva está facultada para denegar cualquier solicitud de préstamo, recurrible ante la primera Asamblea General.

### **Artículo 3º.- Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de tales préstamos quienes tengan la condición y calidad de socios de número de la Entidad según lo dispuesto en el artículo 7º de sus estatutos, lleven al menos un año ininterrumpido de cotización a la Asociación desde su ingreso y alta o desde su reingreso en la misma, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con ella y de cuantos requisitos se establezcan en este reglamento o en los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

## CAPITULO II

### CLASES, CUANTÍAS, INTERESES Y PLAZOS

#### **Artículo 4º.– Clases y Cuantías**

Los asociados de número que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar un primer préstamo reintegrable con interés, cuya cuantía máxima será el importe del auxilio por fallecimiento a que tenga derecho el peticionario como socio de número, a tenor de lo establecido en el artículo 2º, apartado a) de los Estatutos de la Asociación y este Reglamento.

Para tener derecho a nuevo préstamo será condición indispensable que el peticionario, además de reunir los requisitos exigidos en el precedente párrafo y en el artículo tercero de este Reglamento, haya cancelado y reintegrado totalmente, en el plazo establecido, el importe del anterior, o que hubieren transcurrido seis meses desde la fecha de cancelación anticipada del mismo, salvo disponibilidades financieras que lo permitirán en un plazo menor.

Los importes de los préstamos a conceder se fijarán por la Junta Directiva, en cada una de sus reuniones, en función de las disponibilidades financieras en ese momento, del número de solicitudes recibidas, de sus cuantías y plazos y excepcionalmente de las finalidades que se declaren.

#### **Artículo 5º.– Plazos e intereses**

El plazo de los primeros y de los sucesivos préstamos, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, tendrá una duración máxima de sesenta meses, a partir de la fecha en que el prestatario perciba el importe correspondiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta Directiva, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 4º, podrá concederlos por plazo inferior al expresado máximo, de acuerdo el que conste en la solicitud formulada por el peticionario.

Los tipos de interés aplicables a los préstamos se fijarán por la Junta Directiva en proporción a los plazos de duración de los mismos, sin que el tipo máximo pueda superar al mínimo en más del cincuenta por ciento de éste.

#### **Artículo 6º.– Gastos**

Los gastos que se originen por la formalización de los préstamos, serán de cuenta y cargo de los prestatarios, y se deducirán del importe concedido.

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES, GARANTÍAS Y VENCIMIENTO

#### **Artículo 7º.– Reintegro**

La devolución y reintegro de los préstamos se efectuará mediante descuento en las nóminas que los prestatarios y beneficiarios perciban como empleados al servicio activo del Banco de España o, en su caso, de la Mutualidad de Empleados, Fondo de Pensiones de Empleados o como personal pasivo, a partir del mes siguiente a la entrega del correspondiente importe.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada mensualidad comprenderá la parte de capital resultante de dividir el total de préstamo por el número de mensualidades que comprenda su plazo, más los intereses sobre el saldo restante devengados hasta el día del reintegro parcial, que será el último hábil de cada mes.

Los prestatarios y beneficiarios podrán anticipar la devolución total o parcial del importe percibido, lo que producirá la oportuna reducción en la cuota mensual de amortización y en los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectúe el ingreso de la cantidad anticipada.

#### **Artículo 8º.– Garantías**

En garantía de la cancelación, devolución y reintegro del importe total de los préstamos concedidos, los prestatarios y beneficiarios así como sus herederos y derecho-habientes responden ante la Asociación Benéfica con todos sus bienes, derechos y acciones presentes o futuros.

Asimismo, esta Entidad de Previsión Social podrá exigir la compensación del importe total de dicho débito con cualquier clase de crédito presente o futuro que los prestatarios o beneficiarios puedan tener frente al Banco de España, su Caja de Pensiones y la propia Asociación Benéfica, por cualquier concepto.

Todo prestatario o beneficiario que, por excedencia, despido o cualquier otra causa -exceptuada la jubilación- viera suspendida o extinguida su relación laboral con el Banco de España, con o sin percepción de sueldo, queda obligado a permitir que, en la liquidación final que le practique el Banco por cualquier concepto, se le deduzca el importe del débito pendiente más los intereses correspondientes.

#### **Artículo 9º.- Vencimiento**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los prestatarios y beneficiarios, o de las condiciones estipuladas en las correspondientes pólizas, faculta a la Junta Directiva de la Asociación para considerar rescindido el préstamo, anticipo o ayuda concedida, y exigir el inmediato reembolso del mismo mediante el procedimiento legal que estime conveniente.

#### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en la misma fecha en que se produzca la de los estatutos de esta Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España.

## **REGLAMENTO DE LA ASOCIACION BENEFICA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE AUXILIOS PECUNIARIOS POR FALLECIMIENTO**

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1º.- Finalidad**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado a) y demás concordantes de los Estatutos de la Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España, esta mutualidad de previsión social, continuando con los objetivos y fines desde su constitución, concederá auxilios pecuniarios como consecuencia del fallecimiento de sus asociados de número, con sujeción a las normas contenidas en este Reglamento, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, en las demás disposiciones complementarias y, supletoriamente, con arreglo a lo establecido en sus Estatutos, acuerdos de sus órganos de gobierno y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

### **Artículo 2º.- Competencia**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26, apartado 14 y demás concordantes de los estatutos de la Asociación, la concesión de tales auxilios pecuniarios por fallecimiento compete a la Junta Directiva de la Entidad, a petición del beneficiario.

Asimismo, la Junta Directiva está facultada para denegar cualquier solicitud de auxilio pecuniario por fallecimiento que no se ajuste a las normas contenidas en este Reglamento y demás aplicación, sin perjuicio de que contra tal decisión pueda ejercitarse la pertinente acción ante la Asamblea General y los órganos de la jurisdicción competente. A tal fin, queda sometida expresamente la Asociación al fuero del domicilio del asociado-asegurado.

### **Artículo 3º.- Causantes**

Causarán derecho a tal auxilio pecuniario quienes teniendo la condición y calidad de socios de número de la Entidad, según lo dispuesto en el artículo 7º de sus estatutos, fallezcan a partir de la entrada en vigor tanto de los referidos estatutos como de este reglamento, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obli-

gaciones con ella y con cuantos requisitos se establecen en este reglamento o en los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

A estos efectos, la Asociación emitirá las correspondientes pólizas individuales, en las que se contendrán las condiciones generales y particulares, así como un extracto de las normas del presente Reglamento.

#### **Artículo 4º.- Beneficiarios**

Tendrán derecho al percibo del auxilio pecuniario por fallecimiento como beneficiarios la persona o personas que el asociado de número y causante del mismo designe libremente en la correspondiente póliza, uno de cuyos ejemplares, debidamente firmado, se depositará en la secretaría de la Asociación.

En el caso de no haberse efectuado la designación del beneficiario o beneficiarios en la forma expresada en el párrafo anterior, el auxilio pecuniario será percibido por quien o quienes corresponda, de acuerdo con el último testamento del causante y, en el supuesto de no existir disposición testamentaria, por quienes, de conformidad con la sucesión legal intestada, tengan la condición y cualidad de herederos del mismo.

#### **Artículo 5º.- Cuantía**

La cuantía del auxilio pecuniario por fallecimiento se fija en la cantidad de SEIS MIL DIEZ EUROS (6.010 €) a percibir de una sola vez, y podrá ser modificada en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el nº 2 del artículo 22 de los estatutos. A la convocatoria se acompañará obligatoriamente la propuesta y el correspondiente estudio económico-actuarial en que se base fundamentalmente tal modificación, cuya aprobación y validez precisa la mayoría de dos tercios prevista en el apartado d) del nº 2 del artículo 30 de los Estatutos.

#### **Artículo 6º.- Formalidades**

Para el reconocimiento y concesión del auxilio pecuniario por fallecimiento, será necesaria la solicitud de quien o quienes, como beneficiarios, se consideren con derecho al mismo, debiéndose acompañar la correspondiente partida de defunción del asociado de número, así como cuantos otros documentos fueren necesarios a efectos de acreditar el derecho a tal prestación y, en todo caso, aquellos que, de conformidad con la legislación vigente, sean exigibles para justificar el cumplimiento de las consiguientes obligaciones fiscales.

En el supuesto de que el asociado de número fallecido no hubiera ejercitado el derecho que le confiere el párrafo primero del artículo cuarto de este Reglamento, necesariamente habrá de acompañar a tal solicitud, además de los documentos señala-

dos en el párrafo anterior, certificación del Registro de Actos de Ultima Voluntad del expresado causante, a fin de acreditar si otorgó o no disposición testamentaria y cuál fue la última, así como copia del último testamento y, en su caso, del auto de declaración de herederos abintestato y de la correspondiente escritura pública de aprobación de las operaciones particionales del difunto. La referida solicitud deberá presentarse debidamente firmada por el beneficiario o beneficiarios, o personas que les representen.

Acreditado el derecho del beneficiario o beneficiarios, según lo expuesto en los párrafos precedentes, la Junta Directiva procederá a su reconocimiento, adoptando el oportuno acuerdo en orden al pago del auxilio pecuniario por fallecimiento, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, y que habrá de hacerse efectivo dentro de los tres meses siguientes a la fecha del hecho causante.

De no hacerse efectivo en el plazo indicado, por causas imputables a la Asociación, o en el supuesto de reconocimiento judicial del derecho por haber sido inicialmente denegado, la cantidad que corresponde devengará un interés de demora, desde el día siguiente al último en que debió efectuarse dicho pago. Tal interés de demora será el establecido por el artículo 20 de la Ley de contrato de seguro, siendo, asimismo, de cuenta de la Asociación, en caso de sentencia condenatoria, los gastos originados al beneficiario en el proceso.

#### **Artículo 7º.- Prescripción**

Las acciones del beneficiario o beneficiarios a solicitar y obtener el percibo de la prestación prescribirán en el plazo de cinco años, contados a partir del momento en que pudieran ejercitar su derecho.

## **C A P Í T U L O   I I**

### **COTIZACIÓN**

#### **Artículo 8º.- Cuotas**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su Reglamento, aprobado por el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el de Mutualidades de Previsión Social, así como en los estatutos de la Asociación, y en las demás disposiciones legales que le

sean de aplicación, las primas a pagar por quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de los estatutos de esta Entidad, ingresen y se den de alta en la Asociación a partir de la entrada en vigor de estos nuevos Estatutos y de este Reglamento, serán las siguientes:

<b>TARIFAS PARA ASOCIADOS DE NUEVO INGRESO</b>		
<i>Edad</i>	<i>MENSUAL Hombres y Mujeres</i>	<i>ANUAL Hombres y Mujeres</i>
18	4,79	57,48
19	4,91	58,84
20	5,03	60,26
21	5,15	61,76
22	5,28	63,33
23	5,41	65,00
24	5,56	66,73
25	5,72	68,57
26	5,88	70,50
27	6,04	72,54
28	6,23	74,67
29	6,41	76,93
30	6,61	79,29
31	6,81	81,77
32	7,04	84,39
33	7,26	87,14
34	7,50	90,03
35	7,76	93,07
36	8,02	96,28
37	8,30	99,66
38	8,60	103,20
39	8,92	106,95
40	9,24	110,89
41	9,58	115,04
42	9,96	119,42
43	10,34	124,06
44	10,74	128,94
45	11,17	134,11
46	11,64	139,58
47	12,12	145,35
48	12,62	151,46
49	13,16	157,92

<i>Edad</i>	<i>MENSUAL</i>	<i>ANUAL</i>
	<i>Hombres y Mujeres</i>	<i>Hombres y Mujeres</i>
50	13,73	164,76
51	14,33	172,00
52	14,97	179,68
53	15,65	187,81
54	16,37	196,43
55	17,13	205,58
56	17,94	215,29
57	18,81	225,62
58	19,72	236,62
59	20,69	248,32
60	21,74	260,83

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior y en el citado cuadro, los asociados definidos en el artículo séptimo de los nuevos Estatutos que, a la entrada en vigor de los mismos y de este Reglamento, figuren en activo y afiliados a la Asociación, seguirán satisfaciendo la misma cuota que tenían asignada.

El pago de las primas pura y de inventario fijadas en el presente artículo se efectuará, normalmente, en la forma prevista en el artículo 47 y demás concordantes de los estatutos de la Asociación. Excepcionalmente, podrá satisfacerse la prima en la forma prevista en el número 4 del artículo 3º de la Orden de 22 de octubre de 1982. En caso de impago se estará a lo previsto en el artículo 10.b) de dichos estatutos y demás normas de aplicación.

#### **Artículo 9º.– Fondo de previsión**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su Reglamento y en el de Mutualidades de Previsión Social, la Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España, Mutualidad de Previsión Social, está sometida y sujeta al sistema y régimen de capitalización, en virtud del cual el derecho que se reconoce a sus asociados de número a causar el auxilio pecuniario, en favor de sus beneficiarios y en la cuantía de 6.010 € fijada en este Reglamento, está en consonancia y correlación con la cuota o prima establecida en el precedente artículo a cada colectivo de asociados según su edad actuarial correspondiente, de forma que cualquier incremento o aumento del importe de tal prestación, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 5º, implicaría necesariamente la modificación a su vez de las primas o cuotas, con evidente incidencia para aquellos asociados con edad más avanzada.

Consecuentemente con lo expuesto en el párrafo anterior, se detraerá de los beneficios una cantidad, a determinar anualmente por la Junta Directiva, destinada a la constitución de un fondo para mejorar el importe del auxilio pecuniario por falleci-

miento que causarían esos asociados de edad más avanzada, en el supuesto de incrementarse la cuantía de tal prestación como consecuencia de aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5º de este Reglamento.

#### **Artículo 10º.- Rescate**

Los asociados de número a que se refiere el artículo 7º.1 de los Estatutos de la Asociación, que ostenten tal cualidad a la entrada en vigor de los mismos y del presente Reglamento, así como los que ingresen en el futuro, podrán ejercer el derecho de rescate cuyo valor vendrá constituido por el importe de la reserva matemática calculado según las bases presentadas a la Dirección General de Seguros, deducido el importe de tres anualidades de cuotas. Los importes de auxilio y cuota a considerar para los correspondientes cálculos serán:

Para los socios ingresados después de la vigencia del presente reglamento el auxilio y cuota asignados en el presente reglamento.

Para los socios ya de alta con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y hasta cinco años después se considerarán el auxilio y cuota asignada en el reglamento anterior. Transcurridos cinco años de la vigencia del presente reglamento, los importes de auxilio y cuota a utilizar serán los asignados en el mismo.

No podrán solicitar tal rescate los asociados que tuvieran un préstamo por saldo superior a su liquidación.

Del importe de tal rescate se deducirán, en su caso, las deudas que el asociado tuviera pendientes, los impagos de cuotas o derramas, así como el débito del préstamo que estuviera en vigor.

El ejercicio del derecho de rescate implicará, necesariamente, la baja como asociado.

#### **Artículo 11º.-Reembolso parcial no penalizado**

Los asociados que teniendo más de 20 años de antigüedad como tales tienen el derecho, si así lo solicitan durante el primer año de su pase a la situación de jubilado en el Banco de España, de cobrar 300 euros por una sola vez con cargo a la reserva matemática que tengan constituida. La cuantía del auxilio por fallecimiento se reajustará en estos casos a la reserva matemática remanente según lo establecido en la Base Técnica presentada a la Dirección General de Seguros.

#### **Artículo 11º.- Reducción**

Los asociados a que hace referencia el párrafo primero del artículo 10º podrán ejercer el derecho de reducción, transcurridos los mismos plazos, suspendiendo el pago de las cuotas correspondientes, quedando, en este caso, reducido el importe del auxilio por fallecimiento al que resulte de consignar el valor de rescate a esa fecha como prima única de un auxilio de análogas características del establecido.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

Los asociados de número que a 4 de diciembre de 1987 se encontraban en situación de jubilados se registrarán, tanto en cuanto a causar el derecho al percibo del auxilio pecuniario por fallecimiento en favor de sus beneficiarios, como en lo que respecta a sus obligaciones con la Asociación y, en especial, a la del pago de las cuotas, por las normas contenidas en los Estatutos y Reglamento de esta Entidad, aprobados por Resolución de 6 de junio de 1944 de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, posteriormente reformados y aprobados por Resolución de 24 de mayo de 1981 de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, concretamente, por lo dispuesto en el artículo 2º de dicho reglamento, según el acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de 15 de diciembre de 1981, modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 16 de junio de 1992.

Consecuentemente, los importes del auxilio pecuniario por fallecimiento a conceder a los beneficiarios de los asociados comprendidos en el apartado anterior y las cuotas a satisfacer por estos últimos, serán las siguientes:

- a) De 1.952,28 euros a los asociados jubilados entre el 2 de julio de 1.946 y el 1 de marzo de 1.968, los cuales abonarán una cuota de 0,39 euros en cada una de las pagas que perciban.
- b) De 1.952,28 euros a los asociados jubilados entre el 2 de marzo de 1.968 y el 1 de junio de 1.971, los cuales abonarán una cuota de 0,60 euros en cada una de las pagas que perciban.
- c) De 1.952,28 euros a los asociados jubilados entre el 2 de junio de 1.971 y el 31 de mayo de 1.973, los cuales abonarán una cuota de 0,75 euros en cada una de las pagas que perciban.
- d) De 1.952,28 euros a los asociados jubilados entre el 1 de junio de 1.973 y el 30 de junio de 1.977, los cuales abonarán una cuota de 1,05 euros en cada una de las pagas que perciban.
- e) De 2.102,53 euros a los asociados jubilados entre el 1 de julio de 1.977 y el 31 de diciembre de 1.981, los cuales abonarán una cuota de 1,80 euros en cada una de las pagas que perciban.
- f) De 2.553,29 euros a los asociados jubilados entre el 1 de enero de 1.982 y el 4 de diciembre de 1987 los cuales abonarán una cuota de 2,40 euros en cada una de las pagas que perciban.
- g) De 3.605,06 euros a los asociados jubilados entre el 5 de diciembre de 1.987 y el 30 de junio de 2.004 los cuales abonarán las cuotas que venían satisfaciendo antes de la vigencia del presente reglamento.



- h) De 4.808 euros a los asociados jubilados entre el 1 de julio de 2.004 y el 30 de junio de 2.011 los cuales abonarán las cuotas que venían satisfaciendo antes de la vigencia del presente reglamento

## **Segunda**

A la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas las normas contenidas en los Estatutos y Reglamento de la Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España, aprobados por Resolución de 6 de junio de 1944 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, posteriormente reformados y aprobados en Resolución de 24 de mayo de 1981 de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la concesión del auxilio pecuniario por fallecimiento, así como los acuerdos de su Asamblea y Consejo Directivo que se opongán a lo dispuesto en el mismo .

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **UNICA**

El presente Reglamento entrará en vigor en la misma fecha en que se produzca la de los nuevos estatutos de esta Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España.

Los presentes Estatutos, ahora modificados, fueron originariamente protocolizados con fecha 30 de junio de 2004 ante D. Gerardo Muñoz de Dios, notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid en el:

TOMO: 8428 LIBRO: 0 FOLIO: 163

SECCION: 8 HOJA: M-135811

INSCRIPCION: 14

Posteriormente se modificaron de nuevo con fecha 20 de diciembre de 2007 ante D. Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga, notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid en el:

TOMO: 8428 LIBRO: 0 FOLIO: 170

SECCION: 8 HOJA: M-135811

INSCRIPCION: 20